



## **RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1065/2022**

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 4.933 DE 2021 QUE, “APRUEBA TEXTO COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LAS RESOLUCIONES QUE ESTABLECEN REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA INTERNACIÓN DE MADERAS ASERRADAS SECAS EN HORNO, DE UN ESPESOR SUPERIOR A 6 MM. Y REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA LA INTERNACION DE MADERAS ASERRADAS Y EN TROZAS, AGREGA SIN USO Y USADAS, ACTUALIZA TRATAMIENTOS Y DEROGA RESOLUCIONES N° 4.836 DE 2008 Y N° 1.827 DE 1994”; Y DEROGA RESOLUCIONES N°14 DE 1990 Y 1.828 DE 1994.**

Santiago, 28/02/2022

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del SAG; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF 5, 15, 28 y 39) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el Decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Resoluciones N° 14 de 1990; 3.080 de 2003; N° 3.815 de 2003 N°1825 de 1994, N° 1.827 de 1994, 1.828 de 1994, N°133 de 2005, N°4.836 de 2008; N°3.419 de 2020, N°1.284 de 2021 y N°4.933 de 2021; todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, se ha realizado una revisión de las plagas reguladas por las Resoluciones N° 4.836 de 2008 y N° 1.827 de 1994, eliminándose aquellas que ya no están listadas en la Resolución N°3080 de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile.
3. Que, se incorporan en esta modificación, para maderas verdes de latifoliadas pertenecientes a los géneros *Eucalyptus spp.* (Eucalipto) y *Populus spp.* (Álamo), aquellos orígenes que no tienen plagas cuarentenarias asociadas y que estaban regulados en la Resolución N° 1.827 de 1994 y todas las especies de cualquier origen como madera seca reguladas por la Resolución N°4.836 de 2008.
4. Que, en el marco de la mejora regulatoria del Servicio, con el objeto de facilitar el entendimiento y cumplimiento de la normativa fitosanitaria para la internación de maderas aserradas y en trozas y de maderas aserradas secas en horno, de un espesor superior a 6 mm reguladas por la Resolución N°4.933 de 2021, por parte de los usuarios y de la autoridad fitosanitaria de los países de origen de estos productos, es necesario aclarar cómo se deben declarar los distintos tratamientos en el certificado fitosanitario.
5. Que, existen nuevos antecedentes aportados por otras Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), en relación a la operatividad del sellado de los medios de transporte y contenedores, lo que hace necesario reemplazar el Resuelvo N°10 de la Resolución N° 4.933 de 2021.

6. Que, es necesario aclarar los conceptos de “envases” e “información mínima del etiquetado”, por lo que se debe reemplazar el Resuelvo N°4.4 de la Resolución N° 4.933 de 2021.
7. Que, la presente Resolución incluye la madera del álamo (*Populus spp.*) en forma de tabillas de un espesor máximo de 20 mm para cajonería regulada por la Resolución N° 1.828 de 1994, por considerarse madera aserrada.

**RESUELVO:**

1. Modifíquese la Resolución N°4.933 de 2021, de este Servicio, en lo siguiente:

1.1. Reemplácese el cuadro del Resuelvo 4.11 por el siguiente:

TIPO MADERA VERDES	DE ORIGEN	DECLARACIÓN ADICIONAL Y/O REQUISITO
Coníferas	Países sin presencia de <i>Bursaphelenchus xylophilus</i>	<p>1. <i>Bursaphelenchus xylophilus</i> no está presente en el país de origen</p> <p>y</p> <p>2. El envío ha sido inspeccionado y se encuentra libre de <i>Monochamus</i> spp. (Col.: Cerambycidae), <i>Hylotrupes bajulus</i>, (Col.: Cerambycidae), <i>Tomicus piniperda</i> (Col.: Scolytidae), <i>Megaplatypus mutatus</i> (= <i>Platypus mutatus</i>) (Col.: Platypodidae).</p> <p>y</p> <p>3. Tratado de acuerdo con el Resuelvo 4.1.2.</p>
	Países con presencia de <i>Bursaphelenchus xylophilus</i> y	<p>1. El envío ha sido inspeccionado y se encuentra libre de <i>Monochamus</i> spp. (Col.: Cerambycidae), <i>Hylotrupes bajulus</i>, (Col.: Cerambycidae), <i>Tomicus piniperda</i> (Col.: Scolytidae), <i>Megaplatypus mutatus</i> (= <i>Platypus mutatus</i> = <i>Platypus sulcatus</i>) (Col.: Platypodidae)</p> <p>2. Tratado con alguno de los tratamientos aceptados para el control de <i>Bursaphelenchus xylophilus</i>, del Resuelvo N°5, de acuerdo con el Resuelvo 4.1.2.</p>

Maderas de latifoliadas pertenecientes al género <i>Populus</i> spp. (Álamo)	Europa o Asia	1. El envío ha sido inspeccionado y se encuentra libre de <i>Saperda carcharias</i> (Col.: Cerambycidae) y <i>Cossus cossus</i> (Lep.: Cossidae). y 2. Tratado de acuerdo con el Resuelvo 4.1.2.
	América del Norte	1. El envío ha sido inspeccionado y se encuentra libre de <i>Cossus cossus</i> (Lep.: Cossidae). y 2. Tratado de acuerdo con el Resuelvo 4.1.2.
	América del Sur	1. El envío ha sido inspeccionado y se encuentra libre de <i>Megaplatypus mutatus</i> (= <i>Platypus mutatus</i> = <i>Platypus sulcatus</i> ) (Col. Platypodidae). y 2. Tratado de acuerdo con el Resuelvo 4.1.2.
	Cualquier otro origen distinto a los anteriores	El envío ha sido tratado de acuerdo con el Resuelvo 4.1.2.
Maderas de latifoliadas <b>pertenecientes</b> al género <i>Eucalyptus</i> spp. (Eucalipto)	Cualquier origen	El envío ha sido tratado de acuerdo con el Resuelvo 4.1.2.
Maderas de latifoliadas <b>no pertenecientes</b> a los géneros <i>Eucalyptus</i> spp o <i>Populus</i> spp	Cualquier origen	El envío ha sido tratado de acuerdo con el Resuelvo 4.1.2.

1.2. Agréguese los Resueltos N° 4.1.2 y 4.1.3:

“4.1.2 Los tratamientos aplicados para el control de insectos de la madera indicados en el Resuelvo N°5, deberán ser consignados en el campo de tratamientos, sección III del certificado fitosanitario.

4.1.2.1 Para la madera secada en horno (KD) se debe indicar el espesor de la madera (expresado en mm), la duración del tratamiento (expresada en horas) y que el contenido de humedad pos tratamiento es igual o inferior a 20%.

4.1.2.2 Para la madera fumigada se debe indicar producto, dosis (expresada en  $gr/m^3$ ), temperatura (expresada en °C) y tiempo de exposición del tratamiento (expresado en horas).

4.1.2.3 Para la madera con tratamiento térmico (HT) se debe indicar temperatura (expresada en °C) y tiempo de exposición del tratamiento (expresado en horas).”

4.1.3 La madera seca en horno (KD) o con tratamiento térmico (HT) de cualquier especie u origen no

requiere de las declaraciones adicionales indicada en el resuelvo N°4.1.1.

1.3. Reemplácese el Resuelvo N°4.4, por el siguiente:

“4.4. Cuando se utilicen envases como cajas, pallets u otro que se pudiera utilizar para embarques pequeños, tales como muestras de madera, éstos deben ser de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación y etiquetados o rotulados con la siguiente información mínima: país de origen, nombre o código del productor, especie vegetal”

1.4. Reemplácese el Resuelvo N°10, por el siguiente:

” 10. “Tanto los medios de transporte (camiones) como contenedores, bodegas de naves, paletas aéreas u otros, deberán ser sellados.

Se aceptará como sello o precinto, el de la ONPF del país de origen o procedencia, de la agencia naviera, de aduanas o de otra entidad reconocida y supervisado oficialmente por la ONPF del país exportador o procedencia; el cual deberá incluirse en el certificado fitosanitario, excepto que existan acuerdos bilaterales.

El sello o precinto deberá llegar intacto a Chile, en caso contrario será causal de rechazo, situación que podrá ser analizada por el Servicio, a solicitud de la ONPF exportadora.”

2. Deróguese la Resolución N°14 de 1990 que, establece normas para internación de maderas.
3. Deróguese la Resolución N°1.828 de 1994 que, establece regulaciones cuarentenarias para la internación de madera de álamo de cajonería.
4. Esta Resolución entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**HORACIO BÓRQUEZ CONTI**  
**DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y**  
**GANADERO**

DRP/MMF/TGR/DIO/LVM/ACV/VLAR/GMV/CCS/VCM

Distribución:

- Matías Vial Orueta - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Fernando Aguilar Ríos - Director Regional (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Jorge Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Claudia Olga Vásquez Siau - Directora Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Renato Arce Bustamante - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero (S) Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucania
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y

- Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Javier Araya Benavente - Director Regional (S) SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
  - Carlos Rodrigo Guerrero Mayorga - Director Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
  - Luis Claudio Marcelo Rodríguez Fuentes - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
  - Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
  - Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
  - Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Ríos - Oficina Regional Los Ríos
  - Juan Pablo Villalobos Acevedo - Jefe Subdepartamento de Sistemas y Normativa de Puertos - Oficina Central
  - M. Daniela Buzunáriz Ramos - Profesional Sección Regulaciones Fitosanitarias - Oficina Central
  - Luis Hernán Henríquez Madriaga - Profesional Departamento de Inspección en Frontera - Oficina Central
  - Oscar Enrique Concha Díaz - Jefe Departamento Red SAG de Laboratorios - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799  
Validar en:  
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=114877152&hash=31c1c>